



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA O INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, INICIADA O COMPLETA, DE LA VÍA PÚBLICA Y SU SUBSIGUIENTE CUSTODIA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento de Betxí, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 58 de la misma Ley, establece la "tasa por la prestación del servicio de retirada o inmovilización de vehículos iniciada o completa de la vía pública y su subsiguiente custodia", que es regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- FUNDAMENTO DE LA EXACCIÓN.

La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere el erario municipal del perjuicio que se le genera por la prestación de unos servicios provocados por los particulares, al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando los vehículos en la vía pública con infracción de lo que establece la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico de Betxí y/o el resto de normas de aplicación, o al abandonar los vehículos en la vía pública, y la subsiguiente custodia de estos.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible la prestación del servicio por parte de la Administración Municipal (directamente por los servicios municipales o mediante contrato) de retirada o inmovilización de vehículos iniciada o completa de la vía pública, que se encuentran en la situación a la que se refiere el artículo anterior, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado, o, si procede, hasta su adjudicación o venta en pública subasta.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

Esta tasa se devengará, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se haya iniciado la prestación del servicio; es decir:

Por la retirada de vehículos estacionados en la vía pública con infracción de lo que establece la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico de Betxí y/o el resto de normas de aplicación, o abandonados en la vía pública, incluso en el caso de que la grúa no llegue a retirar el vehículo por haberlo desplazado el titular a requerimiento de los Agentes antes de su llegada, se entenderá prestado el servicio.

Por la inmovilización de vehículos, desde que fuera colocado el mecanismo de inmovilización.

Por la custodia de los vehículos, desde la entrada del vehículo en el lugar de custodia del vehículo.

ARTÍCULO 5.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios o titulares de los vehículos cuya retirada de la vía pública se haya iniciado o completado, y trasladados, si es procedente, al recinto o depósito para su custodia, así como de los inmovilizados; excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que se tendrá que acreditar mediante aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se hagan por la Policía Municipal.



Subsidiariamente será responsable el conductor autorizado.

2. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, excepto que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en este caso se estará a lo que dispone el apartado 1 del presente artículo.

3. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de acontecimientos o actuaciones autorizadas, el sujeto pasivo será la entidad que solicite la retirada del vehículo; excepto que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en este caso se estará a lo que dispone el apartado 1 del presente artículo.

4. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de acontecimientos o actuaciones oficiales realizadas por el Ayuntamiento de Betxí, el sujeto pasivo será el propio Ayuntamiento, si bien no se liquidará la tasa por confusión entre deudor y acreedor; excepto que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en este caso se estará a lo que dispone el apartado 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Retirada de toda clase de vehículos de la vía pública.....78 €
- b) Por la inmovilización de toda clase de vehículos.....78 €
- b) Por día o fracción de permanencia del vehículo infractor bajo custodia municipal, a contar desde el día siguiente al de su retirada3 €

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO.

1. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Las tasas devengadas de acuerdo con la tarifa regulada en el artículo 6º, y practicadas en régimen de autoliquidación, serán satisfechas mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación del Ayuntamiento de Betxí. En todo caso se entregará el justificante correspondiente del pago realizado.

Si no fuera posible el pago por la entidad colaboradora por no estar abiertas las oficinas bancarias, el pago podrá efectuarse en las dependencias de la Policía Local, que entregará al sujeto pasivo justificante de pago de la autoliquidación practicada.
3. La devolución de un vehículo no tendrá lugar hasta que se acredite que se han satisfecho las tarifas correspondientes, que tendrán que pagarse o garantizar su pago como requisito previo. Todo esto sin perjuicio del derecho de recurso que existe.
4. El pago de la autoliquidación de esta tasa no excluye el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.
5. Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados, por la realización de trabajos y obras en la vía pública, el vehículo será entregado, sin gastos, a su titular en el momento en el que este lo solicite.

De la misma manera se procederá en el caso de acontecimientos o actuaciones autorizadas, y en el caso de actuaciones oficiales realizadas por el Ayuntamiento de Betxí.



6. Con los vehículos que hayan sido depositados se procederá de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículos 4 y 6 de la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974, y artículo 4.e).2º de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 35 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Será de aplicación a esta tasa el régimen de infracciones y sanciones tributarias reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan; en particular, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Betxí.

ARTÍCULO 9.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo que prevé la Ley General Tributaria, la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, y en el resto de Leyes del Estado que regulan la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo; en particular, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Betxí.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecte a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor y empezará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria de la Corporación, para hacer constar que esta Ordenanza fue aprobada inicialmente en su redacción originaria por el Ayuntamiento Pleno en fecha 12 de mayo de 2005, publicándose el acuerdo inicial en el Boletín Oficial de la Provincia número 68 de 7 de junio de 2005 y exponiéndose al público durante el plazo de treinta días y no habiéndose presentado ninguna reclamación, elevándose el acuerdo a definitivo. Publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 92 de 2 de agosto de 2.004.-

APROBACIÓN INICIAL PLENO. PUB.BOP	PUBLICA.BOP-	APROBACIÓN	DEFINITIVA
26.02.2004	11.03.2004	27.04.2004	
12.05.2005	07.06.2005	02.08.2005	

En Betxí, a 3 de septiembre de 2005

La Secretaria,

Dña. Carmen Lázaro Martínez.